

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas, abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024), pasa a despacho de la señora Juez indicándole que, se allegó comunicación de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, informando que fue inscrita la medida cautelar decretada sobre el FMI N° 118 – 6670. No obstante, sobre el FMI N° 118-4109, no se perfeccionó la medida, al presentarse “**CONCURRENCIA DE EMBARGOS**”, ya que existe una cautela registrada con anterioridad sobre el inmueble antes mencionado.

Revisado el certificado de tradición del bien inmueble objeto de embargo (FMI No. 118-6670) en el mismo se observa que en la anotación No. 06 aparece inscrita una hipoteca de cuantía indeterminada a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Sírvase proveer.



ANDREA ALEJANDRA ARAMBURO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas, abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Nro. 153

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: No. 17-653-40-89-001-2024-00029-00
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ejecutado: JOSÉ LEONEL CRUZ CASTRILLÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR al expediente digital, la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, y, la misma se pone en conocimiento de la parte demandante a través del siguiente link [05RespuestaOrip.pdf](#), para los fines legales y pertinentes.

SEGUNDO: COMISIONAR a la Alcaldía Municipal de Salamina, Caldas, para efectos que, proceda a fijar fecha y hora a para realizar la diligencia de secuestro

del bien inmueble rural denominado “La Estrella”, identificado con FMI No. 118 – 6670, ubicado en la Vereda “En medio de los ríos” del municipio de Salamina, Caldas (Arts. 37, 38 y 595 CGP y Ley 2030 de 2020). Adviértasele a la Alcaldía que queda facultada para subcomisionar.

TERCERO: POR SECRETARIA se ordena expedir el Despacho Comisorio dirigido a la Alcaldía Municipal de Salamina, Caldas, con los insertos del caso (solicitud medida cautelar, auto a través del cual se decretó la medida, respuesta dada por la ORIP, folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble identificado con FMI No. 118-6670, y este auto) a efectos de que cumpla con la comisión en los términos del artículo 39 y siguientes del Código General del Proceso.

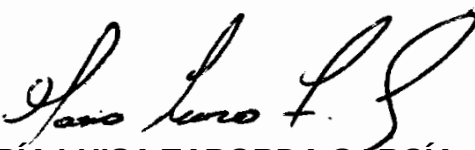
CUARTO: DESIGNAR como secuestre al señor **ORLANDO TORO CEBALLOS**, identificado con C.c. No. 15.958.680, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y se encuentra en la carrera 8 3-79 de Salamina, Caldas, teléfono: 313744225, email: otorocebillos@yahoo.es. Por secretaría elabórese el oficio respectivo y envíese a dicho secuestre para enterarlo sobre esta designación. Una vez el comisionado fije fecha y hora para la práctica de la diligencia deberá enterar al secuestre designado sobre la misma.

QUINTO: FIJAR como honorarios provisionales para el secuestre designado la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 250.000) por la asistencia a la diligencia, suma de dinero que deberá ser cancelada por la parte demandante. El secuestre deberá rendir cuentas y demás deberes propios de su función según lo estipulado en los arts. 51 y 52 del C.G.P.; los honorarios definitivos serán fijados una vez cumplido el encargo, aprobada y fenecida la cuenta de su administración y restituido el bien que se le confió. Lo anterior según lo estipulado por el Acuerdo N° 1518 de 2002 expedido por el Consejo Superior De la Judicatura (Sala Administrativa).

SEXTO: ADVERTIR al extremo activo (Banco Agrario de Colombia S.A.) que deberá encargarse del traslado del secuestre y la entidad comisionada al lugar de la diligencia donde se va a llevar a cabo el secuestro.

SÉPTIMO: PONER en conocimiento de la entidad demandante que, en la anotación No. 06 del certificado de tradición del bien inmueble objeto de la medida (FMI No. 118-6670) aparece inscrita una hipoteca con cuantía indeterminada a favor del ejecutante (Banco Agrario de Colombia), lo anterior, para los fines previstos en el artículo 462 del CGP.

NOTIFÍQUESE


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
Juez

Firmado Por:
Maria Luisa Taborda Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90746191f421aad7618e0791d2a62efcbf266ef86d91b8bc98fe31c305fb07e**

Documento generado en 25/04/2024 10:31:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>